



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Esta iniciativa fue presentada en el año 2014 por las entonces legisladoras provinciales Susana Dieguez y Roxana Fernandez, bajo el Expte. n° 244. El 17/06/2014 contó con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Sociales. La misma ha perdido su estado parlamentario, motivo por el cual se presenta nuevamente.

Mediante la ley n° 4784, la Provincia adhirió a la ley nacional n° 26.588, que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten. Mediante esta norma provincial, se modifican algunos artículos de la ley R n° 3772, que regula la asistencia integral de las personas celíacas en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Dicha norma nacional establece claramente en su artículo 9°: "Las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y premezclas libre de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación".

La ley n° 4784, que modifica a la ley R n° 3772, no incluye la provisión o el reconocimiento por adquisición de harinas y premezclas libre de gluten a las personas celíacas, dejando excluidos de ese derecho a los afiliados del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), a los de las obras sociales enmarcadas en las leyes nacionales n° 23.660 y n° 23.661, a los de las entidades de medicina prepaga, a los de las entidades que brinden atención al personal de las universidades, y a los de todos los agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, cualquiera sea la figura jurídica que posean.

Es importante recalcar, además, que en la actualidad el mercado ofrece productos alimentarios libres de gluten ya elaborados, como por ejemplo: galletas, fideos de arroz, bizcochos y alfajores, entre otros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En virtud de que el tratamiento de la celiacía se basa pura y exclusivamente en la ingesta de una dieta, estricta y de por vida, libre de gluten, es decir sin TACC (sin trigo, avena, cebada y centeno), resulta imprescindible brindar la cobertura asistencial a los afiliados de las todas las obras sociales.

Por ello:

Coautores: Marcelo Mango, Carina Pita.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la ley R n° 3772, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Cobertura. El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) y las obras sociales enmarcadas en las Leyes Nacionales N° 23.660 y N° 23.661, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las Universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiacía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y premezclas libres de gluten, así como los productos alimentarios elaborados con ellas, cuya cobertura determina la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 2°.- De forma.